SERVICIOS DE PUBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Por ANGEL REGIDOR SENDIN

087.7:354(46)

Sumario: I. Consideraciones generales.—
II. Funciones diversas: a) Separación de la función de planificación de las restantes.—b) Fase de impresión.—c) La duplicación de funciones y ausencia de coordinación.—III. Estructuras: a) Administración central.—b) En las entidades estatales autónomas.—IV. Conclusiones.

I. Consideraciones generales

A L entrar en el estudio de la normativa reguladora de los «servicios de publicaciones» de los departamentos ministeriales, nos encontramos con un mosaico multicolor, producto de la variedad de estructuras y funciones, cuya motivación, en líneas generales, se debe, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La problemática de la delimitación conceptual del término «Publicaciones».
- b) La necesidad —invocada— de actuar por medio de entidades estatales autónomas al amparo de la ley de 26 de diciembre de 1958.
 - c) Razones de oportunidad política.
- d) La ausencia de disposiciones que concreten los cometidos y regulen las estructuras de los «servicios de publicaciones», con carácter general para todos los departamentos ministeriales.

e) La inexistencia de normas y servicios de coordinación, a nivel ministerial o interministerial, que impide la utilización óptima de las publicaciones y sus medios por los centros o dependencias ministeriales, salvo algunas excepciones no llevadas a buen fin.

De las anteriores consideraciones se deduce que las funciones diversas, estructuras diferentes y ausencia de medidas coordinadoras son los tres puntos cruciales sobre los que procede entrar en su estudio, si bien, previamente, nos remitimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en orden a la significación de la palabra «publicar», por lo que ello nos pudiera facilitar el empeño. Dice el diccionario que es: «Difundir por medio de la imprenta o de otro procedimiento cualquiera un escrito, estampa, etc.»

II. Funciones diversas

De la suma de las funciones que se llevan a término por los servicios de publicaciones que realizan los cometidos que les son propios, tenemos las de planificar, programar, editar, imprimir, distribuir, vender, documentar y otras del campo informativo (prensa, radio, cine, televisión, etc.).

Del examen de las disposiciones reguladoras llegamos al convencimiento de que, excepcionalmente, están agrupadas las funciones en un único servicio, en cada departamento; que existen diversas dependencias que actúan en los ministerios en materias propias de «publicaciones», con la consiguiente duplicación; que hay funciones que se omiten o se ejercen con un coste muy superior al óptimo; que la terminología no responde a idénticos conceptos, y que no existe un precepto delimitador de la competencia de los «servicios de publicaciones» en la Administración central o institucional, salvo el decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado, que establece, en su artículo 19, apartado 5.º, que será competencia de las secretarias generales técnicas preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al ministerio, proponer refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunas y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no periódicas, del ministerio.

La ausencia de normativa señalada, la concreción de la ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado a las publicaciones técnicas y demás causas indicadas, han abierto amplia brecha para la actuación, en materia de publicaciones, de las subsecretarías, centros directivos y entidades estatales autónomas, perfilándose el criterio de conferir la función de planificar a las secretarias generales técnicas, juntas de publicaciones, presididas por el titular de las anteriores, y centros directivos; la función de realización (excepción hecha de la impresión) a las subsecretarías y organismos citados; la de impresión a las imprentas del departamento, entidades estatales autónomas, Boletín Oficial del Estado e imprentas privadas, y las de distribución y venta a las subsecretarias, direcciones generales y entidades estatales autónomas. Así podemos comprobar nuestra tesis sobre dicha distribución de funciones, como sigue:

a) SEPARACIÓN DE LA FUNCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE LAS RESTANTES

El decreto de 8 de septiembre de 1962, orden ministerial de 4 de octubre de 1962 y otras, relativos al Servicio de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo, adscrito a su subsecretaría, previenen que el mismo será el órgano centralizador de la ejecución de las publicaciones, en tanto que la Secretaría General Técnica y los centros directivos actúan en el ámbito de la planificación, como pone de manifiesto (a título de ejemplo) el decreto de 11 de octubre de 1962, que reorganiza la Dirección General de Información y establece, en su articulado referido a la Subdirección General de Difusión, que corresponderá a la misma producir publicaciones que informen sobre la realidad española y, a tal fin, preparar y redactar los boletines, folletos, libros, artículos, carteles y otros documentos. Dejamos al margen del estudio la entidad estatal autónoma Editora Nacional, que también actúa en el campo de las publicaciones, pero con otras modalidades.

Modalidad específica podemos contemplarla en el Ministerio de Industria, pues el órgano planificador, Junta de Publicaciones, depende del Servicio de Publicaciones (entidad estatal autónoma creada por ley 210/1964, de 24 de diciembre), si bien está presidida, la primera, y dirigido, el servicio, por el secretario general técnico del departamento.

b) Fase de impresión

Que los «servicios de publicaciones» de la casi totalidad de los departamentos utilizan su propia imprenta, la del Boletín Oficial del Estado y las privadas, es tan notorio que no es preciso insistir en este particular, por lo que unicamente resulta conveniente constatar la base legal de la intervención del Boletín Oficial del Estado,

dimanada del decreto de 10 de agosto de 1960, número 1583/60, artículo 17, que dispone que en los casos en que su Consejo Rector lo estime conveniente, podrán realizarse en la imprenta nacional del Boletin Oficial del Estado trabajos de carácter oficial, los cuales se facturarán por la Administración al servicio o dependencia a que aquéllos afecten.

c) La duplicación de funciones y ausencia de coordinación

Es tan manifiesta la duplicación que hay preceptos, entre los que nos referiremos a los del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Industria por haberlo anteriormente considerado, que establecen que, sin perjuicio de la coordinación que se considere preciso mantener entre las publicaciones del departamento y las de sus organismos autónomos, quedan excluidos dichos organismos del ámbito de actuación del servicio de publicaciones y medios de difusión de los mismos dependientes del Ministerio de Industria.

En orden a la coordinación es preciso destacar, fundamentalmente, normas análogas a la referenciada, y el decreto de 13 de abril de 1961, número 659/61, del que no se han obtenido los frutos deseados, que dice lo que, por su interés, se reproduce, en orden a la competencia de la comisión coordinadora de imprentas oficiales:

- Proponer las normas adecuadas para que las imprentas oficiales no realicen, en ningún caso, trabajos de carácter particular.
- Realizar el inventario de los talleres existentes y proponer al Gobierno las modificaciones o refundiciones que se juzguen indispensables para obtener el mayor rendimiento de sus instalaciones.
- Proponer las reglas encaminadas a racionalizar la actividad de los talleres oficiales y a normalizar los libros, folletos o impresos que produzcan, con vistas a una mayor simplificación o reducción de costos.
- Elaborar propuestas de programas de actuación de las imprentas oficiales para evitar duplicaciones de esfuerzos, cuidando especialmente que se limiten en sus trabajos a aquellos fines para que fueron creadas.

Igualmente se considera el decreto de 29 de diciembre de 1960, número 2571/60, sobre actividades de talleres de organismos públicos, que prohibe la realización de trabajos particulares.

III. Estructuras

Existen multiples estructuras que proliferan en la Administración central o en la referida a las entidades estatales autónomas. Sobre la base, principalmente, de los «servicios de publicaciones» estudiados, vamos a intentar profundizar en las organizaciones de la Administración central, por una parte, y de la institucional, por otra.

a) Administración central

Consideramos que ejemplos típicos vienen dados por los «servicios de publicaciones» de los ministerios de Información y Turismo y de Comercio. En el primero se atiende básicamente a las funciones (proyectos, ediciones, imprenta, distribución, etc.), en el último, según regulación del decreto de 11 de septiembre de 1965, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, mira a las propias publicaciones—dimanantes, claro está, de las precitadas fases— y así resulta que el Gabinete de Publicaciones está estructurado en las siguientes unidades administrativas:

- A) Sección I: Boletín semanal, Información Comercial Española.
- B) Sección II: Revista mensual, Información Comercial Española y otras publicaciones.

Los niveles o escalones jerárquicos suelen ser jefaturas de servicio, jefaturas de sección y jefaturas de negociado.

b) En las entidades estatales autónomas

Realmente estas son las estructuras más corrientes, ya que la casi totalidad de los departamentos desarrollan sus actividades de «publicaciones» a través de entidades estatales autónomas de los grupos A) y B), pues aun en los ministerios citados de Información y Turismo y Comercio, que actúan en el ámbito de la Administración central, ejercen una gran actividad, de la que nos ocupa, por medio de la Editora Nacional y Caja Autónoma de Propaganda.

Sus características suelen ser:

- Encuadramiento en las secretarias generales técnicas.
- Clasificación en los grupos A) o B) de las señaladas en la ley de Entidades estatales autónomas.
- La estructura atiende, esencialmente, a las fases de las publicaciones o a la organización específica de las entidades esta-

- tales autónomas y su adscripción en las secretarías generales técnicas.
- Los escalones se inician en la subdirección y sigue, posteriormente, los mismos grados que para los servicios de la Administración central.

Ejemplos de las señaladas estructuras los tenemos en los servicios de publicaciones de los ministerios de Hacienda e Industria. En el primero existen tres secciones: Redacción y Ediciones, Administración y Distribución. En el último hay una estructura básica y una estructura de la dirección del servicio. La básica está formada por la junta de publicaciones y la dirección del servicio. Esta por el director del servicio, el subdirector del servicio, la sección de Redacción y Ediciones y la de Administración.

Como ampliación relacionamos las entidades estatales autónomas que, efectuando cometidos de los que caracterizan a los servicios de publicaciones, han sido incluídas en la clasificación realizada por el decreto 1348/1962, de 14 de junio, por el que se da cumplimiento a la disposición transitoria sexta de la ley de Régimen jurídico de las entidades estatales autónomas de 26 de diciembre de 1958, a las que se añaden las creadas con posterioridad, y que son:

Boletín Oficial del Estado Servicio de Publicaciones	Presidencia del Gobierno Ministerio de Justicia	Grupo A Grupo B
Servicio de Publicaciones	Ministerio del Ejército	Grupo B
		•
Servicio de Publicaciones	Ministerio de Marina	Grupo B
Servicio de Publicaciones	Ministerio de Hacienda	Grupo B
Servicio de Publicaciones	Ministerio de Obras Públicas.	Grupo B
Servicio de Publicaciones	Ministerio de Educación y	
• •	Ciencia	Grupo B
Servicio de Publicaciones	Ministerio de Trabajo	Grupo B
Servicio de Publicaciones	Ministerio de Industria	
Servicio de Publicaciones	Ministerio del Aire	Grupo B
Caja Autónoma de Propaganda.	Ministerio de Comercio	Grupo A
Editora Nacional	Ministerio de Información y	
•	Turismo	Grupo B

IV. Conclusiones

- A) Se deben agrupar todos los servicios que realicen cometidos propios de «publicación», en una unidad por cada departamento.
- B) Los servicios de publicaciones deben estar adscritos a las secretarías generales técnicas.

- C) La imprenta del Boletín Oficial del Estado debe ser la que realice la totalidad de los servicios de impresión.
- D) Es preciso se den normas referidas a la estructura y funciones de los servicios de publicaciones, con el fin de clarificar situaciones.
- E) Es necesario la existencia de medidas de coordinación y de una junta interministerial, en Presidencia de Gobierno, que actúe al objeto de lograr la referenciada coordinación.

